



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

Villavicencio, 17 de mayo de 2019

Doctor
MEDARDO MEDINA MARTÍNEZ
Vicerrector de Recursos Universitarios
Universidad de los Llanos

ASUNTO: Respuesta observaciones al proyecto de pliego de condiciones Invitación Superior N° 022 de 2019

Mediante la presente, me permito presentar respuesta a las observaciones de la siguiente manera:

Señor **CARLOS ALBERTO HERRERA CENDALES**, Director Técnico, de la Empresa **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante comunicación escrita del día 16 de mayo de 2019, correo electrónico juortiz@solidaria.com.co, presenta las siguientes observaciones:

Observación 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGURO DE AUTOMÓVILES AMPAROS ADICIONALES – GASTOS DEL VEHÍCULO HURTADO:

Gentilmente solicitamos se aclare el alcance y finalidad del presente amparo; bien puede ser para recuperación del vehículo hurtado o para matrícula del nuevo vehículo en caso del hurto del vehículo asegurado.

Respuesta: Se aclara que estos gastos hacen referencia, en caso de recuperación del vehículo hurtado antes del pago de la indemnización; los daños causados a consecuencia del hurto serán amparados por la póliza hasta el límite asegurado.

Observación 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGURO DE AUTOMÓVILES AMPAROS ADICIONALES – AUXILIO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE UN SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL DAÑOS O PÉRDIDA PARCIAL HURTO:

Amablemente solicitamos se excluya la presente cobertura, bajo el entendido que opera para vehículos de servicio público que generan un ingreso económico para el asegurado de manera directa.

Respuesta: No se acoge la observación.

Observación 3: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - SEGURO DE AUTOMÓVILES:



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES**

AMPAROS ADICIONALES – LUCRO CESANTE

Con el mismo argumento de la observación anterior, solicitamos se excluya la presente cobertura, bajo el entendido que opera para vehículos de servicio público que generan un ingreso para el asegurado de manera directa; distinto al daño emergente los cuales están cubiertos por los amparos de pérdidas totales o perdidas parciales.

Respuesta: Se acoge la observación, y se aclara que solo aplica el auxilio diario por paralización

Por lo tanto, se elimina el requerimiento del pliego de condiciones.

Observación 4: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - SEGURO DE AUTOMÓVILES

AMPAROS ADICIONALES – ACCIDENTES PERSONALES

Solicitamos amablemente se permita otorgar esta cobertura bajo una póliza independiente de ACCIDENTES PERSONALES, donde la cobertura es la MUERTE ACCIDENTAL, de los conductores de los vehículos asegurados, en el ejercicio de sus funciones, por el valor asegurado que requiere la entidad.

Respuesta: Se aclara que las condiciones mínimas exigidas están dentro del pliego, por lo tanto cualquier beneficio adicional se tomara como un valor agregado a presentar por la entidad.

Observación 5: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Gentilmente solicitamos se modifiquen los amparos del presente seguro, teniendo en cuenta la normatividad vigente para este tipo de vehículos; por lo anterior me permito indicar los amparos propios del seguro que requiere la entidad:

1. Muerte Accidental
2. Incapacidad Permanente
3. Incapacidad Temporal
4. Gastos Médicos
5. Amparo de Protección Patrimonial
6. Asistencia Jurídica.

Respuesta: Se aclara que según el pliego de condiciones numeral 5. Especificaciones Técnicas, numeral 2. Los amparos consagrados en la póliza de Responsabilidad Civil Contractual son: Muerte Accidental, Incapacidad total y permanente, Incapacidad total temporal, Asistencia Jurídica, Gastos Médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, Asistencia forense y Amparo patrimonial. Por lo tanto no se acoge su observación.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES**

Observación 6: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Agradecemos excluir la siguiente descripción: "EXTENSIÓN DE COBERTURA" debido a que los amparos que se mencionan bajo este título ya están incluidos en el mismo seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, con un mayor valor asegurado del planteado en este ítem.

Respuesta: Respuesta: Se acoge la observación.

Por lo tanto, se elimina el requerimiento del pliego de condiciones.

Observación 7: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Agradecemos se aclare que la siguiente expresión: "NOTA: COBERTURA TOTAL DE LOS VEHÍCULOS DEL 100%", aplica para el seguro de AUTOMÓVILES y no para el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Respuesta: Se aclara que la cobertura del 100% es solo para el Seguro de Automóviles.

Señora **MARÍA IVED VERGARA GARZÓN** Gerente Sucursal Villavicencio, mediante comunicación escrita del día 16 de mayo de 2019, correo electrónico jael.orjuela@previsora.gov.co, presenta las siguientes observaciones:

Observación 1: indicar que valor asegurado requieren contratar en el amparo de RC extracontractual de automóviles, se sugiere:

PESADOS BUSES

RC 200/200/400

Sin deducible por ser entidad pública

PESADOS Y LIVIANOS

RC 400/400/800

Sin deducible por ser entidad pública

Respuesta: No se acoge la observación, es necesario no desmejorar las condiciones actuales, por tal razón se reconfirma que el valor asegurado en Responsabilidad Civil Extracontractual es: valor asegurado automóviles 400/400/800 millones de pesos y para motos 100/100/200 millones de pesos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

Observación 2: para la cobertura de accidentes personales, agradecemos permitir presentar cobertura únicamente para el conductor por valor de \$50.000.000.

Respuesta: Se aclara que dentro del seguro de automóviles se está solicitando valor asegurado de \$30.000.000 de pesos, para el conductor y opera para eventos accidentales cuando se encuentra prestando el servicio como tal. Por lo tanto cualquier propuesta superior a este valor, se aceptara como un beneficio.

Observación 3: Permitir presentar el clausulado de asistencia que opera para gastos de grúa y protección al vehículo.

Respuesta: Se aclara que las condiciones mínimas exigidas están dentro del pliego, por lo tanto cualquier beneficio adicional se tomara como un valor agregado a presentar por la entidad.

Observación 4: Se agradece eliminar lucro cesante puesto que el servicio de transporte que prestan es subsidiado.

Respuesta: Se acoge la observación, y se aclara que solo aplica el auxilio diario por paralización

Por lo tanto, elimina el requerimiento del pliego de condiciones.

Observación 5: Solicitamos amablemente publicar las tarjetas de propiedad de los automotores a asegurar.

Respuesta: La entidad no encuentra razonable esta petición debido a que se encuentra especificado en el pliego las características de los diferentes vehículos de la Universidad de los Llanos.

Observación 6: Para los buses por favor informar la zona de circulación e itinerario de actividades en la vigencia, con el ánimo de otorgar condiciones de asistencia favorables para la entidad.

Respuesta: Se informa que la cobertura será las 24 horas del día en todo el territorio nacional, en razón a que estos vehículos no todo el tiempo permanecen en el mismo lugar, al hacerse necesario su uso para el desplazamiento a prácticas en diferentes regiones del país.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

Observación 7: únicamente dejar los siguientes amparos que son los de objeto de cobertura.

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS
MUERTE ACCIDENTAL	100 S.MMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	100 S.MMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 S.MMLV
ATENCIÓN MÉDICA	HASTA 100 S.MMLV

Respuesta: No se acoge la observación, se aclara que los valores asegurados serán los establecidos por la ley de acuerdo al Decreto N° 1079 del 26 de mayo de 2015, así mismo este deberá ser cargado al RUNT para verificación de los organismos de tránsito a nivel nacional por ser este un requisito indispensable para su movilización.

Observación 8: Aclarar y/o confirmar que la póliza de accidentes personales a pasajeros NO reemplaza a las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual que pide el decreto 170-171-172-174-175 del 2001 y/o demás pólizas obligatorias que llegaran a ser requeridas, lo anterior debido a que nuestra Compañía no comercializa pólizas de Responsabilidad Civil Contractual de pasajeros vehículos terrestres.

Respuesta: La entidad se permite aclarar que el amparo solicitado en el pliego de condiciones, numeral 5 "Especificaciones Técnicas" determinado bajo la modalidad Póliza de Responsabilidad Civil Contractual o Seguro de Accidentes Personales para vehículos de servicios públicos, debe cumplir con los amparos establecidos en el mismo, por tanto no se acoge la observación, y se aclara que el producto que se requiere, debe abarcar los amparos establecidos para dar cumplimiento al Decreto N° 1079 del 26 de mayo de 2015.

Observación 9: Por favor eliminar el requerimiento la extensión de cobertura todos los amparos allí detallados, para el ramo de accidentes personales.

Respuesta: Se acoge la observación.

Por lo tanto, se elimina el requerimiento del pliego de condiciones.

Observación 10: Agradecemos el suministro de la información detallada de siniestralidad de los últimos 3 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

Respuesta: Se aclara que la consulta de la siniestralidad se puede verificar en la página de fasecolda.com/index.php/ramos/automoviles/informe-de-reclamaciones/

Observación 11: Según la vigencia solicitada para todas las pólizas de automóviles, accidentes personales que operara desde el 21.05.2019 agradecemos eliminar dicho requerimiento puesto que no es posible otorgar retroactividad, según cronograma la legalización del contrato se realizaría para el 04.06.2019 aproximadamente.

Respuesta: Se acoge la observación.

Por lo tanto se modificara el pliego de condiciones.

Observación 12: Según la vigencia solicitada para SOAT será desde el 19.05.2019, agradecemos eliminar dicho requerimiento puesto que no es posible otorgar retroactividad, según cronograma la legalización del contrato se realizaría para el 04.06.2019 aproximadamente.

Respuesta: Se acoge la observación.

Por lo tanto se modificara el pliego de condiciones.

Observación 13: Agradecemos nos confirmen la fecha de finalización de vigencia técnica de las pólizas solicitadas para cada uno de los automotores a asegurar.

Respuesta: Se aclara que la vigencia es de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

Observación 18: De acuerdo con los términos establecido en el proceso INVITACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 022 DE 2019, particularmente relacionada con el inicio de vigencia técnica de las póliza, en la cual se exige inicio de vigencia técnica el **21/mayo/2019**, esto, aun cuando la fecha de firma del contrato estatal es con posterioridad, es decir, que se expidan las pólizas objeto del proceso de selección del asunto con retroactividad.

Al respecto, no es posible otorgar la retroactividad solicitada en razón a que no se puede establecer la existencia de riesgo asegurable, elemento esencial del contrato de seguros, en la medida que no concurrirían las características propias de éste, las cuales son su futuridad e incertidumbre. En efecto, el riesgo asegurable debe ser incierto objetivamente y, además, futuro; los hechos ya acontecidos, por ser ciertos y, por ende, no ser futuros, ya no entrañan riesgo asegurable de conformidad con la ley, como tampoco la incertidumbre, cuando es subjetiva.

De lo anterior se colige que son características del riesgo asegurable, como elemento esencial del contrato de seguro, su futuridad y su incertidumbre; por tal circunstancia, no



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

resulta legalmente posible en estos casos, que las compañías de seguros expidan pólizas cuya vigencia se inicie con anterioridad a la fecha del perfeccionamiento del contrato.

En este sentido, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando éste se eleve a escrito. Una vez se perfecciona el contrato estatal surge la obligación de suscribir el correspondiente contrato de seguro, en consecuencia la ejecución y vigencia del contrato estatal sólo puede regir una vez, se eleva a escrito el contrato.

En otras palabras, la vigencia técnica inicia cuando se perfecciona el contrato de seguro, lo cual no puede ser anterior a la firma del contrato estatal, en tal sentido la vigencia de las pólizas es posterior a la celebración del contrato estatal.

En este entendido el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

En concordancia con tales mandatos, en el Capítulo V, ibídem, De la responsabilidad contractual.

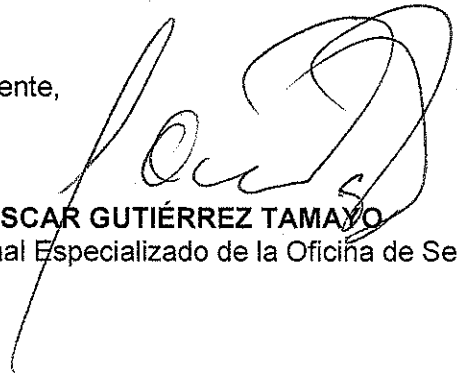
51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley”

De conformidad con lo expuesto, solicitamos respetuosamente que UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS que la fecha de inicio de vigencia técnica de las pólizas, corresponda a la fecha de firma del contrato o perfeccionamiento del mismo.

Respuesta: Se acoge la observación.

Por lo tanto se modificara el pliego de condiciones.

Cordialmente,


JAIME OSCAR GUTIÉRREZ TAMAYO
Profesional Especializado de la Oficina de Servicios Generales